

LECCION LV.

DE NUESTRA UNION CON NUESTRO SEÑOR, EL NUEVO ADAN,
POR MEDIO DE LA CARIDAD.

Mandamientos de la Iglesia. — Poder legislativo de esta. — Certidumbre. — Independencia. — Su objeto. — Mandamientos tercero y cuarto de la Iglesia. — Su importancia social.

Certeza de este poder. — Para amar á Dios, y de consiguiente unirnos á nuestro Señor por la caridad, no basta observar el Decálogo; es preciso además cumplir los Mandamientos de la Iglesia. El mismo Señor es el que dijo á los jefes de ella: *Así como mi Padre me envió, yo os envío: todo poder me ha sido conferido en el cielo y sobre la tierra; id, pues, y enseñad á todas las naciones: cuanto atáreis en la tierra, será atado en el cielo; y cuanto desatáreis en la tierra, será desatado en el cielo. El que os escucha me escucha, y el que os desprecia me desprecia, y el que á mi me desprecia, desprecia á Aquel que me envió. Cualquiera que no escuche á la Iglesia, deberá tenerse por gentil y publicano*, y andará fuera de las vías de salud. La Iglesia, pues, en cabeza de san Pedro y de los Apóstoles; y de consiguiente en la del Papa y de los obispos, ha recibido por conducto divino el poder de legislar en el orden de la Religión; obligatoriamente para todos los cristianos, sacerdotes ú obispos, ricos ó pobres, sabios ó ignorantes, reyes ó vasallos sin excepción. ¿En qué reino existe autoridad mas sagrada, poder legislativo mas sólidamente establecido?

La Iglesia es tambien una sociedad fundada por el mismo Jesucristo, para conducir los hombres al cielo, haciéndoles observar la Religión. Ahora bien: toda sociedad está facultada para dictar los reglamentos y leyes que estime conducentes á su conservación, su prosperidad y á los fines para que se establece; luego la Iglesia, la mas perfecta entre las sociedades, tiene poder de dictar leyes. Así lo hizo desde su origen, y hasta el presente siglo de orgullo é impiedad todos los cristianos se creyeron obligados á acatarlas y obedecerlas. Durante los tres primeros, en lo mas crudo de las persecuciones se celebraron mas de cincuenta concilios, así en Oriente

como en Occidente, cuyos decretos andan reunidos bajo el nombre de *Cánones de los Apóstoles y Constituciones apostólicas*, por los cuales se regula la ordenacion de los sagrados ministros, la administracion de los Sacramentos, la celebracion de los misterios santos, la observancia de la Cuaresma, la solemnidad de la Pascua y otros puntos de disciplina.

Independencia. — Mil ochocientos años hace que la Iglesia no ha cesado de ejercer ese poder legislativo, y ejercerlo con soberana independencia. « Dos autoridades hay, escribia el papa san Gelasio al emperador Anastasio, dos autoridades, Emperador augusto, por las que este mundo es gobernado: la sacra autoridad de los pontífices, y la autoridad de los reyes. La de los pontífices es tanto mas terrible, quanto en el juicio postrero deberán dar cuenta de la salud de los mismos reyes; y vos no ignorais que si vuestra dignidad os eleva por cima de los demás hombres, no por esto estais dispensado de inclinar piadosamente la cabeza ante los Pontífices encargados de administrar las cosas divinas, siéndoles adicto en cuanto ataña al orden de la Religion y á la administracion de los sagrados misterios, sabiendo que en todas estas cosas dependeis de su juicio, sin derecho para sujetarlos á ellos á vuestro albedrío. En lo concerniente al orden público, los obispos obedecen vuestras leyes; luego es justo que vos les obedezcais en lo concerniente á las cosas santas, de que son dispensereros; y así como de su parte seria delito enmudecer cuando se trata del culto de Dios, prevaricacion seria dejar de obedecerles como es debido, despreciando sus instrucciones. »

No acabariamos si quisiéramos citar los testimonios de los santos Padres y los hechos que establecen por el transcurso de diez y ocho siglos la entera independencia de la Iglesia en asuntos del gobierno espiritual: oigamos solamente al inmortal arzobispo de Cambrai. « En vano, exclama Fenelon, dirán algunos que la Iglesia se contiene en el Estado: la Iglesia á la verdad se contiene en el Estado para obedecer al príncipe en lo temporal; pero aunque se contiene en él, jamás depende del mismo para sus funciones espirituales. Si está en el mundo, es para convertirle; si está en el mundo, es para regirle en lo que importa á la salud de las almas. El mundo y sus intereses se consideran como cosas temporales y obsecables. »

Epist. VII ad Anast. Aug.

«do, cuando se sometió á la Iglesia, no adquirió el derecho de avasallarla, y los príncipes al hacerse hijos suyos, no se constituyeron sus señores, siendo su deber *servirla* y no dominarla, *besar el polvo de sus pies* y no imponerle yugo. *El emperador*, decía san Ambrosio, *está dentro de la Iglesia; pero no encima de ella*. Bajo los emperadores convertidos siguió ella siendo tan libre como bajo los idólatras y perseguidores, y en el seno de la paz mas profunda pudo continuar diciendo lo que Tertuliano en su nombre decía durante las persecuciones: *Non te terremus, qui nec timemus*; si para ti no somos temibles, tampoco nos das que temer; pero guardaos, añade, de combatir contra Dios! ¿Puede haber, en efecto, cosa mas funesta para una potencia humana, que es pura debilidad, que atacar al Todopoderoso? *Aquel sobre quien caiga esta piedra será machacado, y el que caiga sobre ella se estréllará*.

«Si se trata del ministerio espiritual concedido á la Esposa por el que es su único Esposo, la Iglesia lo ejerce con absoluta independencia de los hombres. Jesucristo dice: *Todo poder me ha sido conferido en el cielo y sobre la tierra; id, pues, y enseñad á las naciones bautizándolas*, etc. Esta omnipotencia del Esposo es la que se transfiere á la Iglesia sin cortapisa y sobre toda criatura sin excepcion; luego así como los pastores han de dar á los pueblos el ejemplo de una sumision perfecta y de una fidelidad inviolable á sus reyes en lo temporal, tambien es indispensable que los reyes preciados de cristianos den á su vez á los pueblos el ejemplo de la docilidad mas humilde y de la obediencia mas cumplida á sus pastores en lo espiritual.

«Perturbar á la Iglesia en el ejercicio de sus funciones es vulnerar al Altísimo en lo que mas aprecia, su Esposa; es blasfemar de las propias promesas, y querer echar abajo el reino eterno. Los príncipes no solo no pueden nada contra la Iglesia, sino que nada pueden en favor de ella, tocante á lo espiritual, como no sea prestarle obediencia. Es verdad que á un rey pio y celoso se le apellidaba *obispo de lo exterior y protector de los cánones*, expresiones que sin cesar repetimos con sumo gozo en el sentido moderado de los antiguos que las emplearon; pero el obispo de lo exterior jamás debe inmiscuirse en las tareas del de lo interior: con la espada en el puño hace centinela á las puertas del santuario; pero se guarda bien de penetrar en él. Á la par que vigila, obedece; protege

«las decisiones, pero no dicta ninguna. Sus funciones se reducen, primero, á mantener la Iglesia en plena libertad contra sus enemigos externos, para que desde dentro pueda sin estorbo pronunciar, resolver, aprobar, corregir, y debelar toda soberbia que se sublevare contra la sabiduría de Dios; segundo, á apoyar estas decisiones luego de dictadas, sin permitirse bajo ningun concepto interpretarlas¹.»

Resumamos estas autoridades. Pio VI escribia: «Nos, reconocemos y aun queremos que para el gobierno político haya leyes totalmente distintas de las de la Iglesia, verdaderamente peculiares del poder civil; pero al mismo tiempo que reclamamos obediencia para las unas, no permitiremos que las otras, de incumbencia del poder espiritual, sean violadas por la autoridad laical. ¿Qué jurisdiccion tienen los legos en negocios espirituales? ¿Qué derecho podria obligar á los eclesiásticos á someterse á sus decretos? No hay católico que ignore que Jesucristo al instituir su Iglesia dió á los Apóstoles y á sus sucesores un poder independiente de todo otro poder².»

Es, pues, un hecho, 1.º que la Iglesia recibió por conducto divino la facultad de legislar; 2.º que el ejercicio de este poder legislativo es de derecho divino independiente de todo otro humano; 3.º que so pena de resistir al mismo Dios, nadie está exento de las leyes dictadas por la Iglesia ni autorizado á rebelarse contra ellas ni coartar su libertad. No se diga para eludir su cumplimiento que estas leyes son obra de los hombres, porque lo ha dicho el Señor: El que os escucha me escucha, y el que os desprecia me desprecia. El hijo que desobedece á su padre diciendo que es un hombre, ¿queda por esto sincerado?

Su objeto. — Este poder alcanza á todo lo que por su índole se refiere á la Religion, al culto divino y a la salud de las almas; así la enseñanza y predicacion del Evangelio, la administracion de los Sacramentos, la liturgia, la santificacion de las fiestas, los ayunos y abstinencias, los votos, las Órdenes religiosas, su formacion, su aprobacion, la interpretacion y dispensa del juramento, la institucion de los ministros de la Iglesia, su jurisdiccion, las penas canónicas, las irregularidades, en suma, cuanto concierne al gobierno ó á la

Discurso en la consagracion del Obispo de Colonia.
Breves de 10 de marzo 1791 á Luis XVI y á los obispos de la Asamblea nacional.

disciplina eclesiástica, entra en el dominio del poder espiritual, que en ese concepto es absolutamente independiente del temporal¹.

Mandamientos tercero y cuarto de la Iglesia. — Entre las leyes que el mundo debe á este poder de la Iglesia, á la vez tan sagrado, sabio y suave, hay seis² que se dirigen al comun de los fieles, llamados por excelencia Mandamientos de la Iglesia, cuyo objeto es explicar y aplicar las leyes dictadas por el mismo Jesucristo y garantizar su observancia. Aquí solo explanaremos dos de ellas, pues de las restantes se tratará en su lugar³.

La primera es la que manda *confesar á lo menos una vez en el año*. Segun esto dos son los preceptos que nos obligan á confesar con los sacerdotes los pecados mortales cometidos desde el Bautismo, uno de derecho divino, y otro de derecho eclesiástico. Es indudable en efecto, 1.º que cuando se ha incurrido en pecado mortal, estamos por derecho divino obligados á confesarnos siempre que haya peligro de muerte; 2.º que el que peca mortalmente debe en virtud de este precepto confesarse varias veces en la vida, y si deja pasar muchos años sin hacerlo peca no solo contra el precepto eclesiástico, sino contra el divino; 3.º que en fuerza del propio mandamiento estamos obligados á confesar al caer en pecado mortal, y siempre que hayamos de recibir uno de los Sacramentos de vivos.

En los hermosos tiempos de la Iglesia los fieles, prescindiendo de lo literal de este mandamiento, acudían con frecuencia al sacramento de la Penitencia, é inauguraban sus principales tareas purificando su alma en este baño saludable; así acostumbraban confesarse al emprender un viaje, antes de entrar en religion, cuando partían para una romería, y también cuando abrazaban la profesion de las armas. «Era costumbre en Inglaterra, dice un antiguo escritor, que el que se consagraba á la milicia iba la víspera á encontrar á su obispo ó á algún sacerdote, y le hacia la confesion general de sus faltas con sentimientos de verdadera compuncion, y ya absuelto, pasaba la noche en la iglesia, orando y compungándose de

¹ Teología dogmática, t. I, pág. 663.

² Los cinco Mandamientos de la Iglesia los dividen en seis. (Nota del Director de la LIBRERIA RELIGIOSA).

³ El mandamiento primero, en la parte IV del *Catecismo*, al tratar de las fiestas; el segundo en el tercer precepto del Decálogo, y el quinto y el sexto cuando hablemos de la Cuaresma y de las Cuatro Témporas.

«votamente delante de Dios. Venida la mañana, antes de oír misa deponía su espada en el altar, y el sacerdote en el Evangelio se la ceñía, despues de bendecirla; y habiendo comulgado, quedaba hecho soldado¹.» Análoga ceremonia se practicaba en Francia². Siendo nuestros padres tan religiosos aun al abrazar la carrera de la milicia, no lo eran menos en los trances inminentes de perder la vida en servicio de la patria, siendo general confesarse y comulgar antes de trabar una batalla³. Los buenos cristianos forman buenos soldados: el ilustre mariscal de Turenna comulgó en la madrugada del dia en que fué muerto.

Por ahí se ve que nuestros padres en la fe recurrian frecuente, libre y plácidamente al tribunal de la reconciliacion; pero este fervor se amortiguó con el transcurso de los siglos, y haciéndose mas raras las confesiones, el concilio IV Lateranense hubo al fin de atajar la relajacion, disponiendo en 1215 que todo cristiano, de uno y otro sexo, llegado á la edad de razon, confesase á lo menos una vez en el año so pena, durante la vida, de prohibírsele la entrada en la iglesia, y despues de muerto, de obtener sepultura eclesiástica. Apenas los niños alcanzan á discernir lo bueno de lo malo, ya están obligados á observar este precepto; pero no basta enviarles al tribunal de la Penitencia, es preciso disponerles de antemano con cuidado, y enseñarles lo que van á hacer, recordándoles sus principales faltas, excitándoles á un vehemente dolor de ellas, y encargándoles confesarlas todas con la mayor sinceridad, y despues de confesados inducirles á cumplir con devocion y prontitud la penitencia que el confesor impusiere, y practicar sus consejos. Si tantos son los que no saben confesarse y traen poca sinceridad en la confesion, á los padres y madres debe achacarse, que no cuidan de predisponerles debidamente á un acto de tal importancia.

El segundo precepto de la Iglesia, que merece llamar un poco nuestra atencion, dispone *comulgar por Pascua florida*. Para la comunión, así como para la confesion, medja un precepto divino, y los primitivos cristianos lo cumplian igualmente con religiosidad; ¿qué digo? amaban tan tiernamente al Salvador, sentían tan ardo-

¹ Ingulfo abad de Croiland.

² *Cron. de San Dionisio*; *Cron. de Ruan* apud Labb. t. I, Biblioth. nova.

³ Guil. de Malmesbury, t. III, *De gestis Anglorum*, c. 3; *Historia de los Sacramentos*, t. II, c. 6.

rosamente la necesidad de recibirle, era tan viva su hambre y tan ardiente la sed de su cuerpo y sangre, que comulgaban diariamente!; Práctica admirable que la Iglesia quisiera ver restablecida en el ardor de su maternal caridad.

Por mucho tiempo no fué necesario inculcar á los fieles la necesidad de comulgar; mas ¿quién hubiera dicho á nuestros padres en la fe que llegaría un tiempo en que sus hijos, indiferentes de todo punto á este celestial alimento, obligarian á la Iglesia á valerse de toda su autoridad, hasta amenazarlos con anatemas, para que se acercaran á la sagrada mesa? Tal es, sin embargo, la dura y humillante necesidad en que se la ha puesto: el mencionado concilio general de Letran manda á los fieles, llegados á la edad de razon, que comulguen á lo menos una vez al año por Pascua; á lo menos, dice el Concilio, como indicando que si fija este plazo para no tener que lanzar excomuniones, dista mucho de contentarse con ello, porque no es llenar los deseos de nuestra tierna Madre, las intenciones del Salvador y la necesidad de nuestras propias almas; de manera que el que apetezca la salud deberá comulgar mas á menudo, no habiendo Santo que no recomiende con ahinco la frecuencia en la comunión.

Oigamos especialmente á san Francisco de Sales en su *Introducción*: «Si os preguntan por qué comulgais tan á menudo, responded que es para aprender á amar á Dios, para limpiaros de vuestras imperfecciones, libraros de vuestras miserias y consolaros en vuestros quebrantos... Dos clases de gentes necesitan comulgar á menudo: los perfectos, porque estando dispuestos harian muy mal si no llegarse al que es fuente y manantial de toda perfeccion, y los imperfectos, para que puedan de un modo meritorio aspirar á la perfeccion; los fuertes para no tornarse débiles; los débiles para hacerse fuertes: los enfermos para sanar; los sanos para no enfermarse; y en cuanto á vos, como imperfecto, débil y enfermo, debéis comulgar frecuentemente con el que es vuestra perfeccion, vuestra fuerza y vuestro médico... Los que tienen pocos que hacer en el mundo necesitan asimismo comulgar á menudo, porque les sobra tiempo, y los muy atareados necesitan hacer otro tanto,

¹ Optaret quidem sancta Synodus, etc. (Conc. Trid. sess. XXII, c. 6).

² Véanse transcritos sus pareceres en el *Tratado de la Comunión frecuente* de san Ligorio.

por la urgencia que de ello tienen; pues el que trabaja mucho y se halla agobiado de pesares, es el que ha de comer viandas mas sólidas y con frecuencia fuertes. Decidles á los mundanos que si recibís con repeticion al Santo de los Santos, es para aprender á recibirle bien, porque es imposible hacer bien una cosa si no se practica con mucha frecuencia.

«Comulgad á menudo, lo mas á menudo que pudiéreis, siguiendo el dictámen de vuestro Padre espiritual. Si, creedme: las liebres en las montañas se vuelven blancas en invierno, de puro mirar y comer nieve; así vos también á puro adorar y comer la misma hermosura, bondad y pureza en este divino Sacramento, llegaréis á ser toda hermosa, bondadosa y pura...»

Tales son las máximas de los Santos acerca la comunión: haced de ellas la regla de vuestra conducta, y bien pronto la experiencia os dará á conocer que todas las virtudes germinan en el corazon al influjo de este divino Sacramento.

Dijimos arriba que existe un precepto divino sobre la confesion y la comunión; pero ¿estará su cumplimiento al arbitrio de los particulares? ¿Quién no concibe que esto seria hacer ilusorio el precepto, pues las pasiones que él contraria hallarán siempre mil eflujos para eludir su cumplimiento? ¿Quién no adivina que esto seria echar abajo el Cristianismo, porque sin confesion el dogma católico viene á ser una justicia sin tribunal? No mediando, en efecto, un mandato preciso que determine la época en que cada cristiano ha de acudir á la confesion, el tribunal de la Penitencia resulta efimero, y de hecho la comunión queda suprimida.

Al objeto de obviar á este doble inconveniente, necesario fué que una autoridad competente deslindase el sentido del precepto, y garantizase su práctica: hé aquí lo que ha hecho la Iglesia, de manera que su ley de la confesion y comunión anual es la base mas sólida de la sociedad. Voy á citaros sobre el particular, — ¿á quién diréis? ¿Á un sacerdote? No. — ¿Á un católico? Tampoco. — ¿Á un protestante? Oid, sí, lo que hace pocos años escribia lord Fitz-William en sus famosas *Cartas de Atico*:

«Todas las naciones tienen su religion y sus leyes: su religion para inculcarles la virtud y la moral, y sus leyes para castigar los delitos. En esto, igual objeto llevan los Estados católico-romanos que los demás; pero solamente en la religion católico-romana existen leyes de una autoridad asaz imperiosa, sobre las cuales por ningun